Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2015-00077-00**
Demandante:	**GREGORIA LOPEZ ROQUEME**
Demandados:	**ESE CAMU SAN PELAYO**

De conformidad a la nota secretarial y al estado procesal de este asunto, procede el Despacho a pronunciarse en torno a la inactividad que cobija este proceso por más de dos (02) años, sin que se hubiere realizado gestión alguna para su impulso, más aún cuando la última actuación de la parte ejecutante data del día 04 de julio de 2018, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 17 de julio de 2017 por parte del extremo activo. Ver:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté - Córdoba,

RESUELVE:

1º DECLARAR desierto el recurso de apelación presentado contra el auto adiado 17 de julio de 2017.

2º ABSTENERSE de atender la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL ERNESTO GONZÁLEZ CAMPO
JUEZ

Como quiera que el proceso lleva más de dos años inactivos, se dará aplicación al artículo 30 del C.P.L., teniendo en cuenta que se trata de un proceso con sentencia de seguir adelante la ejecución con auto de fecha 10 de agosto de 2015, con liquidación de crédito aprobada por auto fechado 17 de julio de 2017. Ver:

EJECUTIVO LABORAL de: GREGORIA LOPEZ ROQUEME Contra: CAMU SAN PELAYO Rad. 2015-00077-00

R E S U E L V E:

1. **TENGASE** como liquidación de crédito a marzo 22 de 2017, la practicada en secretaría, la cual arroja la suma total de **$ 41´544.261,09** que incluye capital, intereses al capital, y sanción moratoria por no pago de cesantías a la demandada.
2. **FIJANSE** como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **$1´975.681,50** a cargo de la entidad demandada.
3. **PRACTICASE** por secretaría la liquidación de costas respectiva.
4. **NIÉGUENSE** las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

En este orden de ideas, se ordenará el archivo de este proceso. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso por contumacia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA